



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de abril de 2009
No. 64

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

AVISOS JUDICIALES: 1187, 1188, 373-A1, 951, 946, 947, 954, 935, 936, 941, 952, 942, 1181, 426-A1, 909, 461-A1, 1057, 1079, 1076, 1084, 1070, 1086, 1087, 432-A1, 1082, 1083, 1080, 1081, 1197, 1180 y 464-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1044, 1045, 431-A1 y 922-C1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

Aristóteles Núñez Sánchez, Subsecretario de Ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los artículos 2, 3 fracción 1, 4 fracción II, 6, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009 y con el Acuerdo mediante el cual el C. Secretario de Finanzas faculta al C. Subsecretario de Ingresos a suscribir las presentes Reglas, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de marzo de 2009, y

Considerando

Que los artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009, establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos así como las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009.

Que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Que los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009, dispone que mediante reglas de carácter general, la Secretaría señalará aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

Primera.- En cumplimiento de la atribución contenida en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009, se dan a conocer los aprovechamientos y productos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro.

APROVECHAMIENTOS

Concepto

Reintegros.
Resarcimientos.
Indemnizaciones.

PRODUCTOS

Concepto

Venta de bienes muebles e inmuebles.
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.

Segunda.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos y productos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto.

Tercera.- La contraprestación a cobrar por los productos a que hace referencia la regla primera, deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Estas reglas podrán ser ampliadas por la misma Secretaría para el caso de que, en el transcurso del año, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. ARISTÓTELES NUÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Aristóteles Núñez Sánchez, Subsecretario de Ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3 y 19 fracción II y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los artículos 2, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 6, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009 y con el Acuerdo mediante el cual el C. Secretario de Finanzas faculta al C. Subsecretario de Ingresos a suscribir la presente Resolución, publicado en la Gaceta del Gobierno del día 30 de marzo de 2009, y

Considerando

Que los artículos 13.34 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 75 de su Reglamento, tienen por objeto regular las bases que se emitan en los procedimientos adquisitivos.

Que el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho, que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Primero.- Por las bases de la licitación pública o por invitación restringida, para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA**1.- Por las bases de Invitación Restringida:****MONTO COMPROMETIDO****COSTO DE
RECUPERACION**

De	\$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$399.00
De	\$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$456.00
De	\$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$513.00

De	\$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$570.00
De	\$900,001.00	hasta	\$1'000,000.00	\$627.00
De	\$1'000,001.00	hasta	\$1'100,000.00	\$684.00
De	\$1'100,001.00	hasta	\$1'200,000.00	\$741.00
De	\$1'200,001.00	hasta	\$1'300,000.00	\$798.00
De	\$1'300,001.00	hasta	\$1'400,000.00	\$855.00
De	\$1'400,001.00	hasta	\$1'500,000.00	\$912.00

2.- Por las bases de Licitación Pública:

MONTO COMPROMETIDO				COSTO DE RECUPERACION	COSTO DE RECUPERACION COMPRANET
De	\$1'500,001.00	hasta	\$2'000,000.00	\$1,140.00	\$1,083.00
De	\$2'000,001.00	hasta	\$3'000,000.00	\$1'425.00	\$1,368.00
De	\$3'000,001.00	hasta	\$4'000,000.00	\$1,710.00	\$1,653.00
De	\$4'000,001.00	hasta	\$5'000,000.00	\$2,280.00	\$2,223.00
De	\$5'000,001.00	hasta	\$6'000,000.00	\$2,850.00	\$2,793.00
De	\$6'000,001.00	hasta	\$7'000,000.00	\$3,420.00	\$3,363.00
De	\$7'000,001.00	hasta	\$8'000,000.00	\$3,990.00	\$3,933.00
De	\$8'000,001.00	hasta	\$9'000,000.00	\$4,560.00	\$4,503.00
De	\$9'000,001.00	En adelante		\$5,130.00	\$5,073.00

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en esté último; en caso contrario se cobrará de acuerdo al monto comprometido correspondiente; si el monto de las partidas declaradas desiertas es superior a \$1'500,000.00 el costo de las bases será de \$912.00.

Tercero.- Los convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, emitirán la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno."

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
 (RUBRICA).

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Aristóteles Núñez Sánchez, Subsecretario de Ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3 y 19 fracción II y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los artículos 2, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 6, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2009 y con el Acuerdo mediante el cual el C. Secretario de Finanzas faculta al C. Subsecretario de Ingresos a suscribir la presente Resolución, publicado en la Gaceta del Gobierno del día 30 de marzo de 2009, y

Considerando

Que los artículos 13.21 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 30 al 35 de su Reglamento, establecen la regulación para la expedición de cédula a los proveedores de bienes y constancia a los prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal.

Que el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2009, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2009, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho, que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Primero.- Por la inscripción en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal, se pagará por concepto de aprovechamientos una cuota de recuperación, conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por la cédula de proveedor y constancia de prestación de servicio:

a)	Alta	\$600.00
b)	Renovación	\$600.00
c)	Reposición	\$300.00
d)	Duplicado	\$300.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la autoridad prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese la presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

JOSE CARLOS GONZALEZ GOMEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 282/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en Avenida Catarino González Benítez y/o el kilómetro 2.2 del Boulevard Carlos Hank González, también conocido como Libramiento Vial, en Santiago Tianguistenco, Estado de México.

HECHOS:

I.- En fecha veintiocho (28) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), celebramos Contrato Privado de Compraventa, la C. AGUSTINA GOMEZ VIUDA DE GONZALEZ, con el carácter de "VENDEDORA", y por otra parte el suscrito C. JOSE CARLOS GONZALEZ GOMEZ, en mi carácter de "COMPRADOR", respecto del inmueble ubicado en Avenida Catarino González Benítez y/o el kilómetro 2.2 del Boulevard Carlos Hank González, también conocido como Libramiento Vial, en Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 10.80 mts. y colinda con calle Catarino González Benítez (antes camino a Santa Cruz Atizapán); la segunda de 53.40 mts. colinda con los señores Sóstenes Javier García Hernández, David Olivares Osorio y Julio Galindo (antes Anastasia Gómez Hernández y Tomasa Salas), al sur: en una línea de 91.80 mts. y colinda con Boulevard Carlos Hank González, también conocido como Libramiento Vial, (antes con predio de la señora Esperanza viuda de García), al oriente: en dos líneas, la primera de 84.00 mts. y colinda con propiedad de los señores Miguel Flores Mancilla y Guillermo Flores Castillo, la segunda de 30.20 mts. y colinda con Sóstenes Javier García Hernández (antes Anastasia Gómez Hernández), al poniente: una línea de 44.00 mts. y colinda con los señores Alonso Ordóñez Zavala, Gonzalo Cruz Posada y María del Carmen Villalobos. Con una superficie total aproximada de 3,646.92 metros cuadrados.

Y desde esa fecha, he poseído el inmueble de referencia de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario. Como se acredita con el original del instrumento legal.

II.- Se acompaña el certificado de no inscripción del inmueble antes descrito, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango del Valle, Estado de México, en el cual se manifiesta que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales.

III.- Asimismo se ha realizado los trámites para la Translación de Dominio de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto predial y la expedición de la certificación de clave y valor catastral, mismos que se acreditan con los documentos anexos.

IV.- Se exhibe la constancia de no adeudo, con la que acredito que me encuentro al corriente del pago del impuesto Predial y Aportación de Mejoras expedida por la Tesorería Municipal, respecto del inmueble descrito en el hecho número uno.

V.- Se agrega el plano descriptivo y croquis de localización de dicho Inmueble.

VI.- Exhibe constancia del Comisariado Ejidal de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, México, en la que se acredita que dicho inmueble no pertenece a ese régimen.

VII.- Para justificar la fecha en que adquirí el inmueble y que se ha venido poseyendo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe se acompaña la

Constancia de Posesión expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tianguistenco, México.

IX.- Para justificar que se encuentra libre de conflictos limítrofes con otro municipio, se acompaña la constancia limítrofe expedida por el Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, Estado de México.

X.- Para acreditar que el inmueble ha sufrido afectación en sus medidas y colindancias por causas de utilidad pública desde que adquirí, se agrega al escrito acta circunstancial en la que consta que personal del H. Ayuntamiento, adscrito a la Jefatura de Catastro, en fecha quince de agosto del año dos mil ocho, llevo a cabo el levantamiento topográfico catastral a fin de identificar linderos y actualizar medidas y colindancias.

XI.- Para acreditar que el inmueble es el mismo, exhibo en original, la licencia de alineación y número oficial, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.

Así mismo se justifica que ha prescrito en mi favor la posesión del inmueble antes descrito, y toda vez que he venido poseyendo en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe el inmueble citado, con las condiciones aptas de posesión para prescribirlo, solicito a esta H. Autoridad Jurisdiccional su intervención, a fin de que se dicte sentencia que así lo declare jurídicamente, ordenando el protocolo ante Notario de la información de dominio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este municipio.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, México, veinte de marzo del año dos mil nueve.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1187.-2 y 7 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: que en el expediente marcado con el número 519/2008, promovido por FILIBERTHA JIMENEZ CONTRERAS, por su propio derecho, relativo al juicio ordinario civil (procedimiento judicial no contencioso, información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo sin número, San Francisco Coaxusco, en Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: con dos líneas, línea uno: 17.37 mts. con Contreras Flores Gregorio, línea dos 5.20 mts. con Mercado Velázquez José, al sur: con dos líneas; línea uno 13.90 mts. con Alcántara de Jiménez Inés, línea dos 7.56 mts. con calle Miguel Hidalgo, al oriente: con dos líneas, línea uno: 52.70 mts. con Solares Vda. de Trinidad, línea dos 13.83 mts. con Alcántara de Jiménez Inés y al poniente: con cinco líneas: línea uno: 12.85 mts. con Ramírez Luis, línea dos: 15.52 mts. con Mercado Velázquez José, línea tres: 9.85 mts. con Serrano Mercado Salomé, línea cuatro: 17.05 mts. con Acosta Uribe Leoncio, línea cinco: 12.12 mts. con Flores de V. Guadalupe. Con una superficie total de: 1,038 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación en esta ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1188.-2 y 7 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.****C. JUANA ZARAGOZA MARTINEZ.**

Que por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, dictado en el expediente número 967/2008, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por FRANCISCO DE AQUINO SALGADO contra JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, se ordenó emplazar a la demandada JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que el señor FRANCISCO DE AQUINO SALGADO, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada, mismo que contraje ante la Oficialía No. 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en fecha catorce de diciembre del año 1960, el cual quedó registrado en el acta número 00323, libro 02, y bajo el régimen de sociedad conyugal. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal régimen bajo el cual nos casamos. Fundando su demanda en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, manifestando totalmente: 1.- En fecha 24 de diciembre de 1960 contraje matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora JUANA ZARAGOZA MARTINEZ, ante la Oficialía No. 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el cual quedó registrado en el acta número 00323 libro 02. . . 2.- De nuestra unión procreamos a ARACELI, FRANCISCO JAVIER, MARISELA, REY, SERGIO, MARIA LUISA todos de apellidos DE AQUINO ZARAGOZA, y mayores de edad. . . 3.- Nuestro domicilio conyugal fue el ubicado en calle Central número 73 colonia 12 de marzo Tlalnepantla, Estado de México. . . 4.- Los primeros años de nuestra unión fueron más o menos llevaderos, sin embargo mi entonces esposa empezó a dar muestras de querer llevar una vida libertina, abandonando el domicilio conyugal en más de dos ocasiones. . . 5.- Para el año de mil novecientos noventa y dos, el suscrito logré adquirir una propiedad en la misma colonia donde habíamos establecido el domicilio conyugal. . . sin embargo manifiesto bajo protesta de decir verdad que la hoy demandada no aportó ni un solo centavo y tampoco su esfuerzo y trabajo. . . máxime que su abandono se dio desde el día 10 de marzo del año de mil novecientos ochenta y cinco. . . 6.- Ante el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte de la hoy demandada de más de veinte años. . . 7.- Cuando la hoy demandada abandonó el domicilio conyugal se fue a vivir al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en donde tuvo como último domicilio el ubicado en la calle Tecamachalco, sin número, barrio de San Isidro. . . Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 105/2008, RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción que le compete de

SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A). El pago de la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de julio de 1995, celebrado entre BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, BITAL y SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, mismo que se exhibe con la presente demanda como documento fundatorio de la acción. B). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios generados por la cantidad señalada en el inciso anterior, más los que se sigan generando a razón de las tasas establecidas en el convenio de reconocimiento de adeudo, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. C). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha en que los hoy demandados se constituyeron en mora sobre el pago de la suerte principal, más los que se sigan generando hasta la fecha en que se de total cumplimiento a la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto y que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. D). El pago de los gastos, honorarios y accesorios, que se originen para la tramitación del presente juicio conforme a la CLAUSULA DECIMA NOVENA del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, así como los intereses pactados de los gastos, honorarios y accesorios, en caso de negativa de pago. E). El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la gestión del presente juicio. HECHOS 1.- En virtud de los antecedentes anteriormente mencionados, en fecha treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, como "ACREDITANTE" celebró convenio de reconocimiento de adeudo con la empresa SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por conducto de su representante el ING. VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, como Deudores Principales, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, como GARANTES HIPOTECARIOS y por su propio derecho como obligados solidarios y avales los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, Convenio de Reconocimiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 511-3288 del volumen 211, libro segundo, sección primera de fecha 1 de julio de 1996. 2.- En el CONVENIO MODIFICATORIO antes mencionado, los GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS y AVALES declararon en el inciso III que constituyen garantía hipotecaria en primer lugar a favor BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL un predio con construcción ubicado en la calle Andador Jaime Nunó 105 (ciento cinco), en esta ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: dos líneas la primera de diez metros noventa y cinco centímetros, con David Gómora y la segunda de cuatro metros cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo, al poniente: dos líneas, la primera de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, con José Luis Zaballa Cejudo y la segunda de catorce metros cincuenta centímetros, con Eduardo Zaballa Cejudo, al oriente: diecinueve metros ochenta y cinco centímetros, con profesor Alcántara, y al sur: quince metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Jaime Nunó, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 504-3604, volumen 238, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 84 de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. 3.- En la CLAUSULA PRIMERA del convenio referido, la deudora

SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., expresamente reconoce que adeuda a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, al día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, (fecha de la celebración del convenio de reconocimiento) la cantidad de \$385,640.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), cantidad resultante de la reestructura del importe del crédito originalmente convenido, modificándole hasta por el importe del crédito adeudado. Estando conforme la parte deudora en que las cantidades que corresponden a los conceptos de intereses ordinarios y moratorios, vencidos y no pagados a la fecha de la instrumentación del convenio de reconocimiento, documento base de la acción, sean capitalizados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 363 del Código de Comercio. 4.- En la cláusula sexta la parte deudora, GARANTES HIPOTECARIOS, OBLIGADOS SOLIDARIOS y AVALES se obligan a pagar a BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS estipulando como tasa ordinaria a razón de sumar seis puntos a la tasa líder desde la fecha de suscripción del convenio de reconocimiento, hasta la total liquidación del adeudo, siempre y cuando no incurran en mora. Entendiéndose por tasa líder la que resulte mayor entre la T.I.I.E., C.P.P. o C.E.T.E.S. INTERESES MORATORIOS.-Se acordó que en caso de mora el saldo del adeudo generará intereses moratorios, mismos que se calcularán a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de intereses ordinaria pactada, sobre cualquier saldo vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total adeudado si el convenio referido se diera por vencido anticipadamente, sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de la deudora que no sea por el saldo del adeudo o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en el convenio. 5.- En el convenio de referencia se estipuló en la cláusula octava el lugar y forma de pago, pactándose que los pagos se harían en cualquier sucursal de BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL (BITAL) sin necesidad de requerimiento previo. 6.- Se estipuló en la CLAUSULA NOVENA del citado convenio, que el mismo terminará el día treinta y uno de julio del año dos mil cinco. No obstante su terminación producirá todos sus efectos legales entre las partes hasta que quede liquidado en su totalidad el importe de las cantidades a cargo de la DEUDORA derivadas del convenio de reconocimiento de adeudo. 7.- En la cláusula DECIMA TERCERA se estipuló que "BITAL" podrá sin necesidad de aviso previo dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de EL SALDO DEL ADEUDO, su suma principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por el DEUDORA a BITAL de conformidad con el citado convenio de reconocimiento de adeudo sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase. 8.- En la CLAUSULA DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA, las partes estipularon de conformidad, que los gravámenes constituidos originalmente para respaldar las obligaciones materia del Convenio Modificatorio, se reservan y se mantienen en vigor y no sufren modificación alguna, por lo que dichos gravámenes garantizan las obligaciones de las operaciones originales y las que constan en este convenio, ya sea por EL SALDO DEL ADEUDO o bien por los intereses ordinarios o moratorios, aun cuando excedan de tres años. Comparecieron en el Convenio Modificatorio ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS, DEUDORES SOLIDARIOS y AVALES a firmar el convenio que se demanda y a ratificar las garantías estipuladas en el contrato original, por la que la misma subsiste, con todo su vigor y fuerza legal. 9.- Es el caso que los ahora demandados, no ha dado cumplimiento al pago de la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, no obstante a que el término otorgado en el CONVENIO MODIFICATORIO ha fenecido. 10.- Se estipula en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA que los señores VICTOR DAVID MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, ALFONSO GABRIEL ZABALLA CEJUDO y MARIA ELENA GARCIA ARCOS, por así convenir a

sus intereses se constituyen en obligados solidarios de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la parte deudora y a favor del acreedor. 11.- Mediante Escritura Pública número doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Público Número Diez del Distrito Federal, Licenciado Don Tomás Lozano Molina, BANCO INTERNACIONAL S.A. GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL cambió su denominación social por la de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 12.- En Escritura Pública número doscientos ochenta y seis mil dieciséis de fecha tres de junio del dos mil tres, ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL y HSBC BANK MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE subsistiendo la primera denominación social (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 13.- En Escritura Pública número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres ante el Notario Público Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL cambió de denominación social por la de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (como se menciona en la escritura doscientos noventa y tres mil treinta y dos del cual se anexa copia certificada). 14.- Es el caso que en fecha doce de septiembre del dos mil cinco la institución bancaria HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC cedió los derechos de crédito y litigio sobre el presente asunto a favor de la empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como consta mediante testimonio número 22,375, que se anexa copia certificada a la presente demanda. 15.- La empresa SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como CEDENTE cede los derechos de crédito y litigio a favor de los suscritos, hoy actores en el presente juicio, como se comprueba con el testimonio notarial, que se anexa a la presente, quedando acreditado fehacientemente de esa manera que los suscritos RODOLFO JAIMES MUCIÑO y JORGE MUCIÑO GARCIA, somos los actuales titulares del crédito simple con garantía hipotecaria, protocolizado y reestructurado en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO descrito en el hecho número uno de la presente demanda y como consecuencia de ello, nos encontramos legitimados para accionar en la presente vía y forma. 16.- Es el caso que los hoy demandados, han incumplido sus obligaciones de pago pactadas en el calendario establecido para tal efecto, puesto que ningún pago han efectuado, razón por la cual se acude en la presente vía y forma a exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago respecto de la suerte principal y sus accesorios, en los términos ya precisados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el Emplazamiento de SERVICIOS ELECTRONICOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole además a efecto

de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Toluca, México, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

951.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SUTEPPEC
E D I C T O**

J. CARMEN BARRUETA MORA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 307/2008, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por BERNARDA VALERIO FRANCISCO en contra de J. CARMEN BARRUETA MORA, de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial al actualizarse la hipótesis normativa contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México; b) La disolución de la sociedad conyugal. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le emplaza al demandado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

946.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SUTEPPEC
E D I C T O**

JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 480/2008, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por NANCY MILLAN HERNANDEZ en contra de JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "a.- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal de divorcio prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; b.- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajo matrimonio con el ahora demandado; c.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la

instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

947.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2007.

SEGUNDA SECRETARIA.

PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V.

ERIKA SANCHEZ ALTAMIRANO, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La declaración por sentencia ejecutoriada de que la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria por medio de usucapión de un predio ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad, Texcoco de Mora, conjunto Los Jilgueros, Estado de México, HECHOS. 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 26 de marzo de 1996, que se exhibe como anexo 1, la suscrita celebré contrato privado de compraventa respecto de un predio denominado Xochiclatitla, ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad Texcoco, conjunto Los Jilgueros, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: mide 10.50 metros y colinda con calle Aragón, al sur: mide 4.00 metros con escalera y 6.50 metros con departamento A 2, al oriente: mide 6.75 metros y colinda con área común y 1.00 metro con escalera, al poniente: mide 7.75 metros y colinda con propiedad privada. Haciendo una superficie de: 78.27 m2. (setenta y ocho metros con veintisiete centímetros en metros cuadrados).

El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, en la partida 57, volumen 181, libro primero, sección primera con fecha 23 de febrero de 1995 del predio denominado Xochiclatitla, a favor del demandado PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL, S.A. DE C.V., como se acredita con el respectivo certificado de inscripción que se exhibe como anexo 2 a la presente demanda. Constandole el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. II.- Desde el día que celebré el contrato mencionado y se efectuó a mi favor la compraventa mencionada del inmueble descrito la suscrita se ha ostentado como la legítima propietaria del mismo asimismo lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública continua y de buena fe, como les consta a los vecinos del lugar, por lo anterior se hace del conocimiento de su señoría que la causa generadora de mi posesión es a través del acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa que exhibo como anexo 1, constándole el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. III.- Desde el día que celebré el citado contrato el codemandado PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL S.A. DE C.V., no han tenido la

posesión jurídica y material del predio materia de la litis, pues en esa fecha se lo vendieron a la suscrita y me pusieron en posesión jurídica y material del predio materia de la litis, constándose el presente hecho a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. IV.- Bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de su señoría que desde que celebré el mencionado contrato la suscrita he tenido la posesión jurídica y material del inmueble mencionado materia de la usucapión pues como se ha expuesto lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y de buena fe como les consta a los vecinos del lugar y en concepto de propietario, realizándole mejoras a el inmueble como son limpiarlo, pintarlo pagando inclusive el servicio del agua y la luz es decir, he realizado actos de dominio sobre el mismo inclusive a partir de la fecha en que lo poseo vivo ahí con mi familia como les consta a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS. Posteriormente se amplió la demanda en la forma siguiente. Fundando la presente ampliación de demanda en los mismos hechos y consideraciones de derecho que se narraron en mi escrito inicial de demanda los cuales solicito se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de inútiles repeticiones, ratificándolo mediante este escrito en todas y cada una de sus partes, agregando únicamente que como se menciona en el cuerpo de la referida demanda la suscrita celebré contrato privado de compraventa con fecha 26 de marzo de 1996, con el codemandado EDUARDO MARTINEZ VAZQUEZ, hecho que le consta a varias personas entre quienes se encuentran AMADO BERNARDO GOMEZ DIAZ y LETICIA TIBURCIO ROSAS, compraventa realizada respecto del inmueble materia de la litis denominado Xochiclatlita ubicado en calle Aragón número 6, edificio A, departamento 1, barrio La Trinidad, Texcoco de Mora, conjunto Los Jilgueros, Estado de México. Asimismo la suscrita tiene conocimiento que el último domicilio que tuvo la codemandada PROMOTORA y CONSTRUCTORA ALVIVAL S.A. DE C.V., es el ubicado en calle Sinaloa número 222-3, Col. Roma C.P. 0700 Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., así también proporciono el domicilio en donde puede ser emplazado a el presente juicio el Sr. Eduardo Martínez Vázquez, Calzada de la Viga número 9, planta alta, Col. Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06840.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el uno de diciembre del año dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-Texcoco, Estado de México, 10 de marzo del año 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

954.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 66/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RICARDO RUIZ RUIZ en contra de RICHARD GEORGES HAYAUX DU-TILLI Y-PALMER y PABLO ISABEL MARTINEZ SANCHEZ, la Juez

Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de cinco de agosto de dos mil ocho, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a la parte demandada PABLO ISABEL MARTINEZ SANCHEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto con la finalidad de emplazarlo a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: a).-El cumplimiento del contrato de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete de compra venta; b).- Como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$ 203,868.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que adeuda el demandado al precio pactado en la compra venta, c).- El pago de la cantidad de \$ 55,734.80 (CINCIENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por daño causado por los codemandados; d).- El pago de la cantidad de \$ 41,400.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que constituyen las rentas que dejaron de pagar los demandados; e).- El pago de interés legal que ha generado su adeudo desde la fecha en que se constituyeron en mora hasta la fecha en que hagan la liquidación de su adeudo; f).- El pago de gastos y costas

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.-Secretario, Lic. José Luis Miranda Navarro-Rúbrica.

935.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

NOTIFICACION A: CARLOS MORALES HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis 16 de febrero del dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 45/2008, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de ANGELA HERNANDEZ CASIQUE, denunciado por JORGE MORALES HERNANDEZ, CARMEN MORALES HERNANDEZ, MARTHA MORALES HERNANDEZ, ISABEL MORALES HERNANDEZ y MONICA MORALES SOLORIO, quienes solicitan: a).- Se decrete la radicación de este juicio sucesorio testamentario a bienes de la señora ANGELA HERNANDEZ CASIQUE, ordenando su tramitación legal; b).- Se convoque a los interesados para los efectos del artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; c).- Se sirva citar al coheredero CARLOS MORALES HERNANDEZ mediante edictos en términos del artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles vigente, toda vez que de dicho heredero desconocemos su paradero y domicilio actual. El Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia del juicio sucesorio testamentario a bienes de ANGELA HERNANDEZ CASIQUE denunciado por JORGE MORALES HERNANDEZ, CARMEN MORALES HERNANDEZ, MARTHA MORALES HERNANDEZ, ISABEL MORALES HERNANDEZ y

MONICA MORALES SOLORIO, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve 2009.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

936.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JULIO MENDOZA SOTO.

En el expediente número 84/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por LAURA LETICIA GONZAGA POZOS, en contra de JULIO MENDOZA SOTO, se desprende que dentro de las prestaciones son: la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva; el pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de su menor hija de nombre YENNI MENDOZA GONZAGA, la cual deberá de ser no menor a seis salarios diarios mínimos vigentes en la entidad; el aseguramiento de la pensión alimenticia de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JULIO MENDOZA SOTO, por la causal invocada por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil y el pago de gastos y costas; y dentro de los hechos se manifiesta que el tres de julio del año de mil novecientos noventa, la actora y el C. JULIO MENDOZA SOTO, celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 de Zinacantepec, México, de dicha relación nació la menor YENNI MENDOZA GONZAGA, al principio la relación era llevadera, posteriormente el demandado comenzó a mostrar una conducta indiferente, por cualquier cosa gritaba y ofendía, posteriormente me percate que sostenía una relación sentimental con diversas mujeres; a consecuencia de la infidelidad el mismo ya no aportaba dinero a la casa, razón por la cual me vi en la necesidad de trabajar para sufragar los gastos de manutención tanto de la casa como de mi menor hija; a pesar de que en múltiples ocasiones le pedía a mi aún esposo que cambiara su actitud y que tratáramos de salvar nuestro matrimonio por el bienestar de nuestra menor hija, lo cual no le importó, tan es así que en fecha catorce de junio del año de 1993, el C. JULIO MENDOZA SOTO, abandono el domicilio conyugal sin motivo ni razón, dejándonos en total estado de abandono e incluso me agredió físicamente; el último domicilio conyugal se estableció en calle Pino Suárez número 117, en Santa Cruz Cuahutenco, Zinacantepec, México.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial.

Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

941.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR SANCHEZ PONCE.

PAULINO SORIANO RUIZ, en el expediente marcado con el número 972/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 22 veintidós, de la manzana 58 cincuenta y ocho, calle 10 diez, número 249 doscientos cuarenta y nueve, colonia Esperanza en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.05 metros con lote 21 veintiún, al sur: 15.05 metros con lote 23 veintitrés, al oriente: 08.00 metros con lote 50 cincuenta, al poniente: 7.95 metros con calle diez 10, con una superficie total de 120.02 ciento veinte punto cero dos metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 1º de julio de 1980 mil novecientos ochenta en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), extendiendo el enjuiciado a la parte actora un recibo por dicha compraventa, comprometiéndose también a firmar la escritura correspondiente ante el Notario Público que el actor eligiera, transcurriendo dicho lapso sin que el demandado se presentara para tal efecto, y desde entonces lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua de buena fe, en calidad de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población, de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio, en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 10 diez días del mes de marzo del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

952.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 677/2008.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: ESQUIVEL RAMIREZ JUAN.
PERSONAS A EMPLAZAR: JOSE NABOR, INES BAEZ y ADALBERTO REYES COLIN.

JUAN ESQUIVEL RAMIREZ, por propio derecho, demanda en juicio ordinario civil, de JOSE NABOR, INES BAEZ, ADALBERTO REYES COLIN y OTRO, la usucapión, respecto del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 04, lote 25, de la colonia Llano de Morelos I, dentro del terreno denominado Llano de los Báez, ubicado dentro de la Ranchería de Atlautenco, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 140, volumen 1o, libro 55, sección primera de fecha veintisiete de marzo de 1918 a favor de los codemandados JOSE NABOR, INES BAEZ, fundándose para

ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: el hoy actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 04, lote 25, de la colonia Llano de Morelos I, dentro del terreno denominado Llano de Los Báez, ubicado dentro de la Ranchería de Atlautenco, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 26 de marzo del año 2004 y terminando de cubrir el precio pactado el día 03 de junio de 2004 del hoy codemandado ADALBERTO REYES COLIN, el hoy codemandado ADALBERTO REYES COLIN, lo adquirió en el año de 2002, teniendo la posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua a título de propietario y pública, puesto que a sí lo conocían sus vecinos, es el caso que al querer realizar la escrituración del inmueble materia de litis este aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como último propietario los hoy codemandados JOSE NABOR, INES BAEZ, el hoy actor ha poseído el inmueble materia de litis que cuenta con una superficie de 136.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 m con lote 28; al sur: en 15 m con retorno 2; al oriente: 9.00 m con calle Emiliano Zapata; al poniente: en 9.00 m con lote 1, en forma pacífica, continua a título de propietario y en forma pública, ya que nadie le ha perturbado la posesión, jamás la ha abandonado, ha pagado impuestos y servicios municipales a nombre de JOSE NABOR, INES BAEZ. Y toda vez que reúne los requisitos para que se declare judicialmente que ha operado la usucapción en su favor, es que demanda en la presente vía las prestaciones que se indican en el capítulo correspondiente en contra del vendedor, así como de quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad siendo estos JOSE NABOR, INES BAEZ. Y toda vez que dichos codemandados han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

LORENZO NAVARRO ELIZALDE.

En los autos del expediente número 87/08-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FRANCISCO VILLAFUERTE MEDINA en contra de LORENZO NAVARRO ELIZALDE, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado LORENZO NAVARRO ELIZALDE, para que dentro del término de treinta días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, o por apoderado que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las

subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, la actora reclama en el juicio: A).- La aceptación a la declaración en sentencia ejecutoriada de que ha operado en mi favor la usucapción, respecto de una fracción del lote de terreno denominado "Tierra de la Guerra", ubicado en San Mateo Nopala en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y que en el capítulo siguiente con más precisión detallaré; B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción que aparece a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; C).- La aceptación a la orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar, la cual habrá de servirme de título de propiedad; D).- El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Boletín Judicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden a los diez días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora ELIZABETH VERONICA FUNES ROMERO, por su propio derecho y bajo el expediente número 98/08-2, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. 2).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. 3).- La pérdida potestad primero provisional y en su momento la definitiva a favor de la suscrita respecto de su menor hijo IVAN RODRIGUEZ FUNES. 4).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, asimismo fundo para ellos en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha 05 de enero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, la suscrita contraje matrimonio con el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal, fue calle Norte 9, esquina con Sur 20, número 65, colonia María Isabel, Valle de Chalco, Estado de México. 3.- De nuestra relación y como consecuencia natural de la misma procreamos dos hijos de nombres ERIK e IVAN de apellidos RODRIGUEZ FUNES, mismos que al día de hoy cuentan con la edad de veintitrés y dieciséis años respectivamente. 4.- Desde el momento en que la suscrita y el ahora demandado comenzaron a tener vida de carácter marital, todo era armonía, paz y tranquilidad, toda vez que nuestra relación parecía para toda la vida, al menos en los primeros años fueron así. 5.- Como lo he manifestado a su Señoría durante los primeros diez años de matrimonio con el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, todo marchaba muy bien, sin embargo fue hasta los primeros días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, cuando el ahora demandado empezó a tener una actitud agresiva con la suscrita primero eran agresiones verbales que después se convirtieron en amanzas y maltrato físico y fue en el mes de junio sin saber con exactitud el día, siendo aproximadamente las veintidós horas que llegó al domicilio conyugal en estado de ebriedad diciéndole ya estoy hasta la madre de ti y de tus pinches escuincles, que solo sirven para tragar y ya no los quiero en mi casa, así que larguense y no los quiero volver a ver nunca, a lo que le dije que se calmara porque mis señores padres estaban de visita ese día pero el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ,

seguía insultándome y sin tener ningún respeto de que estaban de visita mis padres. 6.- En fecha 14 de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ, siendo aproximadamente las catorce horas llegó en la casa en donde vivíamos con una actitud muy prepotente y agresiva diciéndome ahorita en este mismo momento agarras tus pinches garritas y a tus escuincles y te me largas porque ya estoy cansado de ti ya no te aguanto y jalándome de mis cabellos y golpeándome me tiro en el suelo y me empezó a patearme a lo cual nuestros hijos se espantaron y corrieron a defenderme pero como era obvio, el señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ de un golpe los hizo a un lado y estando yo tirada ya sin poderme mover me dijo, mira cabrona voy a ir a la calle a dar una vuelta y si llego y todavía estas aquí te juro que te mato a golpes y a tus pinches hijos los hecho a la calle y fue así que se salió de la casa y la suscrita adolorida por los golpes tuve mucho miedo y fue cuando les dije a mis hijos que agarráramos nuestras cosas y nos fuéramos a la casa de mi mamá la señora FRANCISCA ROMERO URIBE, quien tiene su domicilio en Andador número seis, manzana 4, lote 7, unidad habitacional Petro Química Federación municipio de Ecatepec de Morelos, México. 7.- Es por eso su Señoría que me veo en la necesidad de demandar en la vía ordinaria civil el divorcio necesario al señor JUAN RODRIGUEZ MARQUEZ. El Juez por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación. Se expide el presente a los veintisiete días de enero del año dos mil nueve.- Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.- Rúbrica.

373-A1.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, nueve de marzo del año dos mil nueve.

Por este medio, se hace saber que VERONICA HERNANDEZ SUASTEGUI, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 945/2008, juicio ordinario civil, en contra de MARCOS GONZALEZ ALVARADO, demandando las prestaciones; disolución del vínculo matrimonial, pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de sus menores hijos VALERIA y MARCOS ALONSO ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, la guarda y custodia de los mismos, así como la pérdida de la patria potestad de los menores en comento, y el pago de gastos y costas que genere el presente juicio, bajo las siguientes consideraciones: 1.- En fecha 1 de febrero de 2002, contrajo matrimonio civil con el demandado MARCOS GONZALEZ ALVARADO. 2.- De su relación matrimonial procrearon dos hijos de nombres VALERIA y MARCOS ALONSO

ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, 3.- Establecieron su domicilio conyugal en Circuito 8 José San Martín, manzana 86, lote 6, casa B, Las Américas, municipio de Ecatepec, Estado de México. 4.- Aproximadamente tres meses antes del nacimiento de su hijo MARCOS ALONSO GONZALEZ HERNANDEZ, el señor MARCOS GONZALEZ ALVARADO, se dedicó a ingerir con frecuencia bebidas embriagantes, trayendo como consecuencia su irresponsabilidad para trabajar y tener un empleo estable, constantes faltas de respeto a la parte actora ante LILIANA HERNANDEZ SUASTEGUI y LAMBERTO HERNANDEZ SUASTEGUI. 5.- El día 1 de agosto de 2007 el señor MARCOS GONZALEZ ALVARADO abandonó el domicilio conyugal, yéndose a vivir con su hermana MONICA GONZALEZ ALVARADO en el domicilio ubicado en el departamento 002, edificio 18, planta baja, del conjunto habitacional Joyas de Vallejo sin número, esquina con Tenayuca, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal. 6.- El demandado desde la época en que se dedicó a ingerir bebidas embriagantes, no cumple sus obligaciones alimentarias, siendo que en fechas 24 de diciembre de 2007 y 6 de enero de 2008, la actora en compañía de LILIANA HERNANDEZ SUASTEGUI y LAMBERTO HERNANDEZ SUASTEGUI, se constituyeron en el domicilio del demandado para solicitar que la auxiliara con dinero y este no dio respuesta positiva manifestando que no tiene trabajo, ni dinero. 7.- La actora manifiesta que sus hijos VALERIA y MARCOS ALONSO ambos de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, tienen necesidades alimenticias diariamente y que han tenido problemas de salud y es ella quien ha solventado los gastos médicos generados por tales circunstancias, exhibiendo pruebas documentales para acreditar tales hechos. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero, se ordenó notificar a MARCOS GONZALEZ ALVARADO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

942.-18, 27 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 121/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JORGE DIAZ VARGAS, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, ordenó la publicación de las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas 20 m y 21 m en punta y colinda con camino sin nombre; al sur: una sola línea de 69 m y colinda con camino comunal; al oriente: cinco líneas 27 m, 15 m, 18 m, 67 m y 19 m colindando con camino sin nombre; al poniente: cinco líneas 10 m, 6 m, 27 m, 26 m, 67 m y colinda con Joel A. Lara Jiménez, con una superficie de 7,100.00 metros cuadrados, el terreno se encuentra ubicado en camino sin nombre sin número (paraje la Mesa), en la población de Santiago Tlaxomulco, Toluca, México, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, por dos veces y con intervalos de por lo menos dos días, para recibir la

información de dominio correspondiente, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1181.-2 y 7 abril.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.
TERCERA ALMONEDA.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DIAZ ESCALONA LETICIA expediente número 87/06. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto en la audiencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve que a la letra dice: Se señalan las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda y pública subasta sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado en autos y materia del presente juicio que corresponde a la vivienda 28, lote 3 condominio 3, ubicado en Paseo del Alba número 230, conjunto habitacional en condominio denominado "Bosque de Caobas", colonia Santiago Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniéndose como base la cantidad de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, que obra en autos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse en un periódico de mayor circulación de la localidad y en los sitios públicos de costumbre.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

426-A1.-26 marzo y 7 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 1345/2008, HERIBERTO MENDOZA ORTIZ, promueve en su carácter de apoderado legal de GERARDO ARTURO CONDE LARA, Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario en contra de ALMA DELIA VALDEZ GUTIERREZ, solicitando las prestaciones siguientes: UNICA.-La disolución del vínculo matrimonial que une a mi poderdante con la hoy demandada, con fundamento en lo dispuesto en lo establecido por las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, admitiéndose la demanda por auto del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ordenándose por auto del día veinte de febrero del año dos mil nueve, emplazar a la demandada ALMA DELIA VALDEZ GUTIERREZ, por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos de siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

909.-13, 26 marzo y 7 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 245/2009, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), promovido por MARIA DE LOS ANGELES NAVA NARANJO, en su carácter de apoderada legal de la señora JOSEFA VELAZQUEZ CAZARES, tramitado ante este Juzgado en el que por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, se ordenó la publicación de edictos respecto del predio denominado "La Cabra", ubicado en la localidad de Espíritu Santo, de Jilotzingo, Estado de México, perteneciente al distrito de Tlalnepantla, el cual cuenta con una superficie de 3,423.60 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 47.30 metros con Josefa Velázquez Cázares y Guillermo Casanueva, al sur: en 55.40 metros con Josefa y Cliserio Velázquez Cázares, al oriente: en 72.80 metros con Guillermo Casanueva, al poniente: en 67.00 metros con Josefa y Cliserio Velázquez Cázares, ordenándose para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley. Asimismo contendrán un extracto de la solicitud, respecto de los siguientes hechos. Es el caso que en fecha 20 de diciembre del año 2003, mediante contrato privado de compraventa, mi representada adquirió del señor Cliserio Velázquez Cázares el predio mencionado en líneas anteriores. Con fecha 22 de diciembre de 2003, mi representada realizó la declaración para el impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, mediante la forma con clave catastral 0970201581, clave catastral original o cuenta 7452-R, folio 50 ante el Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, con fecha 27 de enero de 2009, el Presidente del Comisariado Ejidal de Espíritu Santo, del municipio de Jilotzingo, Estado de México, expidió a favor de mi representada constancia en donde se declara que el inmueble no pertenece al ejido de ese lugar. Dicho inmueble lo ha poseído en forma continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, así mismo dicho inmueble se ha venido cubriendo el impuesto predial desde la fecha de compraventa. Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

461-A1.-2 y 7 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ROBERTO CABRERA MALDONADO, por su propio derecho promueve ante este juzgado, en el expediente número 284/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial, respecto del inmueble denominado "El Tejado", ubicado en Avenida Gran Canal s/n, barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.50 metros, linda con camino público, al sur: 50.00 metros linda con Ismael Pineda Montoya, al oriente: 90.00 metros linda con Manuel Mateos, al poniente: 74.50 metros linda con Canal de Recursos Hidráulicos. Con una superficie total de: 3,673.35 metros cuadrados (tres mil seiscientos setenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinte de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

461-A1.-2 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

**ERASTO PEÑA HERNANDEZ SU SUCESION
INTESTAMENTARIA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA.**

La C. EPIGMENIA CATALINA PEÑA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 686/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ERASTO PEÑA HERNANDEZ su sucesión intestamentaria por conducto de su albacea, las siguientes:

a).- De la sucesión intestamentaria a bienes de ERASTO PEÑA HERNANDEZ, la usucapión de la propiedad por prescripción positiva del terreno denominado "Atexcapa", ubicado en el Barrio de San Agustín, en el municipio de Xalatlaco, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con dos líneas, la primera de 151.50 m colinda con el Río, la segunda de 19.00 m colinda con camino Atexcapa; al sur: con dos líneas la primera de 49.00 m colinda con Severo Molina y la segunda de 80 m colindando con predios propiedades de los señores Alvino Hernández, Abundio Flores, Dolores Díaz y Agustín López; al oriente: con dos líneas, la primera con 109.00 m colindando con predio propiedad del señor Juan Flores y la segunda con 48.00 m colinda con Luciano Carrasco; y al poniente: 79.00 (setenta y nueve) metros colindando con el Río, con una superficie aproximada de 11,900.33; b).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tenango del Valle, la cancelación de la inscripción hecha en el libro 1º, sección primera, bajo la partida número 36, del volumen XV de Tenango del Valle, México, el cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

HECHOS:

1.- De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tenango del Valle, y quien en originales exhibe, el terreno denominado "Atexcapa", ubicado en el Barrio de San Agustín, en el municipio de Xalatlaco, México, aparece como propiedad del señor ERASTO PEÑA HERNANDEZ y se encuentra inscrito bajo el libro 1º, sección primera, bajo la partida número 36, del volumen XV de Tenango del Valle, México, el cinco de diciembre del año 1986. 2.- Ahora bien el inmueble que se cita en el punto anterior y para los efectos de su identificación consta de 11,900.33 metros cuadrados se ubica dentro del Barrio de San Agustín, del municipio de Xalatlaco, México, y con los siguientes linderos y colindancias: al norte: con dos líneas, la primera de 151.50 m colinda con el Río, la segunda de 19.00 m colinda con camino Atexcapa; al sur: con dos líneas la primera de 49.00 m con Severo Molina y la segunda de 80 m colindando con predios propiedades de los señores Alvino Hernández, Abundio Flores, Dolores Díaz y Agustín López; al oriente: con dos líneas, la primera con 109.00 m colindando con predio propiedad del señor Juan Flores y la segunda con 48.00 m colinda con Luciano Carrasco; y al poniente: 79.00 (setenta y nueve) metros colindando con el Río, con una superficie aproximada de 11,900.33. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que el terreno descrito e identificado anteriormente, la suscrita lo adquirió el día dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Xalatlaco, México, a través de contrato de compraventa celebró con la señora JOAQUINA HERNANDEZ MEDINA y desde esa época lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, a través de título justo, verdadero y válido, el primero, debido a que legalmente basta el citado contrato para transferir el dominio, el segundo por su existencia real, y el tercero por que el mismo no requiere ser exigido para ser declarado válido; por lo que es eficaz el contrato

de compraventa que anexo en original, posesión que, por otra parte, ha sido con los siguientes atributos en calidad de propietario, continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, la primera porque lo adquirí a través de la compraventa, antes señalada, tomando posesión del inmueble, el cual año tras año lo ha venido sembrando en algunas ocasiones de maíz, otras como la actual de avena, contratando personas para su cultivo, como son los señores FELIX OCAMPO SALCEDO y MARGARITO MORALES LINARES entre otras, para limpieza y cosecha, todo pagado de su propio capital, así mismo el terreno cuenta con manantial de agua dulce, que es aprovechada para el Barrio de San Agustín, del municipio de Xalatlaco, por autorización de la suscrita para que sea utilizada y no se desperdicie para el pueblo, como lo demuestra con las constancias expedidas, la primera por el Delegado Municipal del Barrio que cito, así como integrantes del Comité de Agua Potable del mismo Barrio y la segunda expedida por el Secretario del Ayuntamiento del citado municipio, en la que se le reconoce como poseedora del predio, ya que durante todos estos años en forma regular y de momento a momento ha tenido el poder de hecho sobre el inmueble del cual año tras año se ha pagado el impuesto predial al Ayuntamiento de Xalatlaco, México, como se demuestra con los recibos originales, así mismo los vecinos de lugar que podrán dar testimonio de que hace más de ocho años la suscrita tiene en posesión dicho terreno y al cual le he realizado mejoras a mi costa como son los señores TIBURCIO DIAZ LAZARO y la señora ROSA VILCHIS AVELINO por lo que de acuerdo con la ley, ha operado efectos prescriptivos en mi favor, y por ende legalmente pide que se le declare propietaria respecto del inmueble en cuestión. 4.- La señora JOAQUINA HERNANDEZ MEDINA siempre tuvo la posesión del inmueble denominado "Atexcapa", hasta el año de mil novecientos noventa y siete, en que lo vendió a la suscrita, pero ahora bien toda vez que inició los trámites para regularizar su terreno, se encontró que el mismo ya se encontraba a nombre de su difunto hermano ERASTO PEÑA HERNANDEZ quien promoviera en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, en el Juzgado de Tenango del Valle, dictándose sentencia el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, bajo protesta de decir verdad manifestó que el, así como su descendencia nunca ha tenido la posesión del terreno, ni antes ni después de la citada sentencia, es por ello que el predial se continua pagando a nombre de la señora JOAQUINA HERNANDEZ MEDINA, quien lo adquiriera de su señora madre de nombre MARCELINA MEDINA VDA. DE ORTIZ el diez de febrero de mil novecientos sesenta y tres como lo acredita con la copia certificada, del contrato de compra venta, expedida por la Notaría Pública número Cuarenta y Ocho del Estado de México, Licenciada SILVIA MONDRAGON FIESCO, de fecha diez de octubre del año dos mil tres, como con la manifestación catastral de fecha dieciséis de junio del año de mil novecientos cincuenta y ocho, los recibos del pago del predial que datan desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, a nombre de la señora MARCELINA MEDINA VDA. DE ORTIZ, como a nombre de la señora JOAQUINA HERNANDEZ MEDINA a partir del año de mil novecientos ochenta y seis, con los cuales la suscrita ha venido pagando el predial hasta el presente año. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, México, diez de octubre del año dos mil ocho.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1057.-26 marzo, 7 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

PEDRO PRAXEDIS DE LA VEGA y JOAQUIN ORTIZ PEÑA.

Por el presente se le hace saber que GARCES MERCADO MA. DEL CARMEN, en el expediente marcado con el número 087/2008, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil en donde demanda entre otras prestaciones: A).- La nulidad del contrato de compraventa celebrado entre los Sres. MARIANO GARRIDO GRANADOS, ANTONIO JUAREZ GUTIERREZ, PEDRO PRAXEDIS DE LA VEGA y JOAQUIN ORTIZ PEÑA y la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra (Corett), así como sus efectos y consecuencias de hecho y de derecho que deriven de dicho contrato, con respecto del lote 01, manzana 37, de la zona 8 del Ex ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, B).- La nulidad de la Cédula de Contratación número 118850 de fecha veinticinco de marzo de 1994, que realizada entre la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra (Corett) y ahora los demandados Sres. MARIANO GARRIDO GRANADOS, ANTONIO JUAREZ GUTIERREZ, PEDRO PRAXEDIS DE LA VEGA y JOAQUIN ORTIZ PEÑA, con respecto del lote 01, manzana 37, de la zona 8, del ex ejido de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como la nulidad de todos sus efectos y consecuencias de hecho y de derecho que deriven de dicha cédula de contratación, C).- La cancelación de las inscripciones que se hubieren realizado con motivo de dicha cédula de contratación y del contrato de compraventa, E).- La celebración de nueva cédula de contratación entre la suscrita y la Comisión para la Regularización Tenencia de la Tierra, F).- La inscripción de dicha cédula en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, G).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, además de fijarse dichos edictos en la puerta del tribunal por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndolos que de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el periódico El Rapsoda y el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica. 1079.-27 marzo, 7 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

ANGEL POPOCA SANCHEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 479/2008, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario promovido por MARIA TERESA ALPIZAR GOROSTIETA en contra de ANGEL POPOCA SANCHEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A.- El divorcio necesario por la causa prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 Civil vigente en el Estado de México, B.- El pago de gastos y costas que en el presente juicio se originen por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, barrio La Parra, sin número, en Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo, fijese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1076.-27 marzo, 7 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

CELIA ESTRADA SANCHEZ y C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Se hace de su conocimiento que ESPIRIDION HERNANDEZ JARAMILLO, apoderado legal de la señora ELOISA AGUILERA SERNA, en el expediente número 243/2008, relativo al juicio ordinario civil nulidad de matrimonio, promovido por ELOISA AGUILERA SERNA, en contra de CELIA ESTRADA SANCHEZ y C. Oficial del Registro Civil de Tlalnepantla, Estado de México; reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: "...A).- La nulidad del contrato matrimonial celebrado entre la hoy demandada señora CELIA ESTRADA SANCHEZ y CARLOS DIAZ ESPINOZA, (finado); La cancelación de la inscripción de dicha acta inscrita el libro tercero de matrimonios con el acta 790 del Registro Civil de Tlalnepantla; El pago de gastos y costas. Por lo que el suscrito por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve se advierte no fue posible localizar a la demandada y se solicita sea emplazada por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, y de los autos de fechas nueve de diciembre del año dos mil ocho y seis de marzo del año dos mil nueve que a la letra dice: tomando en consideración que en autos existen los informes rendidos por la policía ministerial y por la Dirección de Seguridad Pública, se ordena la notificación y emplazamiento del demandado, por medio de edictos. Vista la razón de cuenta, y atendiendo al estado que guardan las constancias procesales, se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este juzgado, una copia integra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.-Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Expidase el presente a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Secretario.-Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1084.-27 marzo, 7 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 499/07, promovido por LEONEL DIAZ COLIN por conducto de su apoderado legal GERARDO RENE GOMEZ ESTRADA, demanda en la vía ordinario civil a VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad que sea fijada a juicio de peritos, por concepto del valor de la construcción de las casas habitación edificadas por mi poderdante, en el lote dos, colonia Benito Juárez, actualmente ubicado en calle Margarita Maza de Juárez, 902 y 902 B, esquina Monte Albán, colonia Benito Juárez, Toluca, Estado de México. b).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la parte actora. c).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine: HECHOS: 1.- En fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, el señor LEONEL DIAZ MARTINEZ, adquirió del C. ARTURO MENDIOLA HERNANDEZ, por conducto de su representante JOSE ANTONIO ALBARRAN HERNANDEZ, el inmueble antes citado, y en el cual se construyeron las casas enunciadas en el proemio de la presente demanda, mediante contrato de compraventa que se celebró ante Notario Público Interino No. 17 de Toluca, Estado de México, formalizándose dicho acto en el instrumento público número 10602, volumen DCII. 2.- El tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Sr. Leonel Díaz Martínez, padre de mi representado celebró contrato de donación con mi poderdante LEONEL DIAZ COLIN, respecto del inmueble descrito y de dos casas habitación construidas con su propio peculio en el mismo, compuestas básicamente en forma similar de cochera, sala comedor, cocina, dos baños, tres recámaras y patio en dos plantas, que posteriormente fueron marcadas con los números 902 y 902 B, de la calle Margarita Maza de Juárez, colonia Benito Juárez, de esta ciudad de Toluca. 3.- Mi poderdante LEONEL DIAZ COLIN, con carácter de poseedor y propietario del inmueble referido, así como de las casas habitación en el construidas, en el mes de junio de 1996, celebró contrato de compraventa con la señora NELIDA PINEDA GARCIA, respecto de la mitad del inmueble de su propiedad y en fecha 14 de abril de 1997, otorgó poder para actos de administración y dominio respecto del inmueble en referencia al Sr. LEONEL DIAZ MARTINEZ, motivo por el cual este último celebró contrato de compraventa como apoderado de mi representado, respecto de la otra mitad del inmueble de su propiedad con la Sra. LAURA LOPEZ ROSAS y JUAN RAMON MENDEZ SERRANO. 4.- Cabe mencionar que en el año de mil novecientos noventa y cuatro, el C. VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ por conducto de su representante legal el C. LEOBARDO VAZQUEZ VAZQUEZ, inicio averiguación previa en contra del Sr. LEONEL DIAZ MARTINEZ por el delito de despojo respecto del terreno enunciado en el hecho I. Averiguación que correspondió el número TOL/AC/I/5621/94, misma que se archiva por determinación de no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. 5.- El 31 de agosto de 2000, bajo el expediente número 379/2000, el Sr. VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ, por derecho propio y en ejercicio de la acción real publiciana y civil, demandó ante el Juzgado Sexto Civil de este distrito judicial a la Sra. CATALINA RIVERA CENTENO, al Sr. LEONEL DIAZ MARTINEZ a mi poderdante LEONEL DIAZ COLIN, a NELIDA PINEDA GARCIA, JUAN MANUEL EZQUIVEL, LAURA LOPEZ ROSAS, al Notario Público No. 17, Lic. J. CARLOS MERCADO INIESTA, Notario Público No. 5, Lic. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL y al Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca, Estado de México. 6.- En fecha 04 de octubre de 2001, el Juez Sexto Civil de este distrito judicial, dictó sentencia definitiva, inconformes con la resolución emitida por el Juez, LEONEL DIAZ MARTINEZ y LAURA LOPEZ ROSAS, interpusieron recurso de apelación, confirmándose por tanto la sentencia definitiva de fecha 4 de octubre de 2001. 7.- Inconformes con la resolución emitida por el Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, LEONEL DIAZ MARTINEZ y LAURA LOPEZ ROSAS, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia aludida en el hecho que

antecede, dictándose la resolución el día 13 de enero de 2003, donde se declara inoperantes los agravios hechos valer por los entonces codemandados confirmándose por tanto la sentencia definitiva de 4 de octubre de 2001. 8.- El 9 de septiembre del 2003 mi poderdante LEONEL DIAZ COLIN, demandó del C. VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ, como prestaciones el enriquecimiento ilegítimo. 9.- En fecha 28 de enero del año 2005, el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, dictó sentencia definitiva en el expediente 460/2003. 10.- Inconforme el C. VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ, promovió recurso de apelación, resolviendo la Sala confirmar el fallo impugnado. 11.- VICTOR RODRIGUEZ, promovió juicio de garantías. El cual en fecha 12 de julio del año 2005, concedió el amparo. 12.- El derecho a pedir y a obtener la acción planteada, se funda en la facultad y legitimación que le asiste al C. LEONEL DIAZ COLIN, al haber edificado de buena fe la construcción consistente en las casas descritas, así como el derecho que a su favor reconoció la Autoridad Federal dentro del amparo 430/2005 ventilado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, se ordenó el emplazamiento al tercero llamado a juicio JOSE ANTONIO ALBARRAN HERNANDEZ, CATALINA RIVERA CENTENO y ARTURO MENDIOLA HERNANDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Toluca y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica. 1070.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR FRANCISCO AGUILAR LOPEZ:

Por medio del presente se le hace saber que la señora OFELIA DE LA ROSA SANCHEZ, demanda bajo el expediente número 489/2008, de este juzgado, la disolución del vínculo matrimonial que los une, así como la liquidación de la sociedad conyugal que se constituyó con motivo de su matrimonio,

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

- I. Con fecha veintinueve (29) de abril del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), en San Martín de las Pirámides, Estado de México, la demandante y el señor FRANCISCO AGUILAR LOPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.
- II. Como último domicilio lo establecieron en Josefa Ortiz de Domínguez, número treinta y cuatro (34) de la colonia Centro, en el municipio de San Martín de las Pirámides. Que de dicho matrimonio procrearon a dos hijas de nombres MARIA ANGELICA y BEATRIZ CONCEPCION, ambas de apellidos AGUILAR DE LA ROSA, que a la fecha cuentan con la edad de cuarenta (40) y treinta y tres (33) años de edad respectivamente.
- III. Es el caso que el demandado en fecha dos (02) de agosto del año de mil novecientos setenta y seis (1976), sin motivo ni causa justificada abandonó el domicilio conyugal y desde esa fecha no han

vuelto a realizar vida en común, además de haberse abstenido de pagar los alimentos para la actora y sus hijos.

Haciendo manifestación bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del demandado FRANCISCO AGUILAR LOPEZ.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha doce (12) de marzo del año dos mil nueve (2009), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, para que el señor FRANCISCO AGUILAR LOPEZ, se presente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá, el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la Entidad.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia, íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los dieciocho (18) días de marzo del año dos mil nueve (2009).-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

1086.-27 marzo, 7 y 20 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1141/2008.

JOSE FERNANDO PEREZ CALDERON, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1141/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de MANUEL GUERRERO y ERNESTO CASTELLO GUERRERO, demandando las siguientes prestaciones que a la letra dicen: Uno la acción de usucapión que ha operado en mi favor respecto de una fracción con una superficie de 220.50 metros cuadrados, del predio que en su conjunto suma una superficie total de 441.00 mts.2 predio denominado como: "SALINAS o JACOME", ubicado en la calle Juárez norte No. 05, lote No. 10-A, en la colonia San Cristóbal Centro municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.50 metros con calle privada, al sur: en 10.50 metros con lote No. 19, al oriente: en 21.00 metros con lote No. 9, al poniente: en 21.00 metros con lote No. 10-B, con una superficie de 220.50 metros cuadrados; DOS.- La declaración judicial en sentencia definitiva de que el suscrito C. JOSE FERNANDO PEREZ CALDERON, soy el legítimo propietario del bien inmueble antes citado por haberlo poseído en mi calidad de propietario y por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo a mi favor, resolución que servirá como título de propiedad de la suscrita. TRES.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la inscripción del bien inmueble objeto de este juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanlla, actualmente conocido como INSTITUTO DE LA

FUNCION REGISTRAL, a nombre del suscrito C. JOSE FERNANDO PEREZ CALDERON, previo pago de derechos e impuestos que se causen, así como la cancelación de la inscripción del bien inmueble antes citado que se encuentra actualmente inscrito a favor de los C.C. MANUEL GUERRERO y ERNESTO CASTELLO GUERRERO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito de Tlalnepanlla, bajo la partida número 576 A 586, volumen 1499, libro primero, sección primera de fecha seis de junio del año dos mil, y CUATRO.-El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en su tramitación fundándose para tal efecto los siguientes hechos que a continuación expongo para su consideración: 1.- Con fecha ocho de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) el C. MANUEL GUERRERO, en su carácter de vendedor y el que suscribe C. JOSE FERNANDO PEREZ CALDERON, en calidad de comprador celebramos contrato privado de compraventa respecto del predio conocido como "SALINAS o JACOME", ubicado en la calle Juárez Norte No. 05, lote No. 10-A, en la Colonia San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, situación que acredito en términos del contrato de compraventa en cuatro fojas útiles que en original anexo a este ocurso para que surta sus efectos legales conducentes, manifestando también que el citado contrato de compra-venta fué firmado por el C. ROBERTO BURGOS BERNARDINO, en su calidad de apoderado de la demandada quien se encuentra citado en el inciso "GY" de la cláusula primera del referido contrato de compra-venta y que anuncio para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 2.- en virtud de la citada compra-venta, el vendedor C. MANUEL GUERRERO, en el acto de la firma del contrato respectivo me otorgó la posesión, material y jurídica y en calidad de propietario del inmueble materia de este juicio adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto tanto en lo presente así como en el futuro, posesión que a partir del día ocho de abril del año mil novecientos noventa y ocho he detentado en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Lo anterior se realizó en compañía de varias personas de la comunidad y a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por la ley me obligo y comprometo a presentar a dos testigos a quienes presentaré ante este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio en base a los hechos antes mencionados en su momento procesal oportuno. 3.- Toda vez que a la fecha ya han transcurrido más de cinco años desde el inicio de mi posesión que he venido detentando sobre el inmueble multicitado, es decir, por un plazo mayor al establecido por el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, en tal virtud es procedente ejercitar la acción de usucapión respecto del inmueble materia de la presente litis. 4.- En la actualidad el inmueble materia de la acción de usucapión que se ejercita, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente conocido como (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), el Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tlalnepanlla de Baz, Estado de México, a favor de los C.C. MANUEL GUERRERO y ERNESTO CASTELLO GUERRERO bajo la partida 576 a 586, volumen 1499, libro primero, sección primera de fecha seis (6) de junio del año dos mil (2000) y en virtud de ello y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a ROBERTO BURGOS BERNARDINO, en su carácter de tercero llamado a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle por edictos mismos que tienen una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en al puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por: todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y Boletín Judicial,

en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-
Ecatepec de Morelos, Estado de México, 19 de marzo del dos mil
nueve.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1087.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MONICA HERNANDEZ CRUZ.

Se le hace saber que ante el juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 921/2008, ELISEO LOPEZ FLORES, demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario), en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en que con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 1972 mil novecientos setenta y dos, contrajo matrimonio con el señor ELISEO LOPEZ FLORES, en el Juzgado 16° Décimo Sexto, Distrito Federal, y por virtud de dicho acto, de común acuerdo, establecieron su domicilio conyugal en Capulhuac número 7 siete, colonia San Antonio Zomeyucan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, su esposa señora MONICA HERNANDEZ CRUZ, "... a partir del 24 veinticuatro de octubre del año 1975 mil novecientos setenta y cinco, fecha en que la hoy demandada se separó del domicilio, llevándose en un transporte de mudanzas su ropa y objetos de uso personal y demás pertenencias incluyendo la documentación correspondiente a los hijos procreados durante nuestro matrimonio y a estos, con ello dejando de cumplir con los fines fundamentales del matrimonio como lo son ayuda mutua y la convivencia..." y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de MONICA HERNANDEZ CRUZ, y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Naucalpan, México, a los veinticinco días de mes de febrero de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

432-A1.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PATRICIA HERNANDEZ GARFIAS.

En los autos del expediente 292/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), subrogatorio de los derechos

del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), en contra de PATRICIA HERNANDEZ GARFIAS, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto dictado en fecha tres de octubre del año dos mil ocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a PATRICIA HERNANDEZ GARFIAS, mediante edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, que contendrán una relación sucinta de la demanda, reclamándose de las siguientes prestaciones:

A) La rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, celebrado entre el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y la hoy demandada Señora Patricia Hernández Garfías, respecto al lote treinta y siete, manzana tres del fraccionamiento denominado San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

B) Como consecuencia de dicha rescisión, la desocupación y entrega a mi representado del inmueble que se cita en el inciso que antecede, con todos sus accesorios legales.

C) El pago del alquiler o renta por uso del inmueble objeto de la presente rescisión, equivalente al treinta por ciento del salario mínimo general de un mes vigente en la zona económica del lugar y ubicación del inmueble a partir de la fecha de entrega y hasta la devolución del mismo de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato base de la acción.

D) El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la litis, así como la ganancia lícita que dejó de obtener mi poderdante al no poder disponer de dicho inmueble desde la fecha en que celebraron el contrato y hasta la total entrega del mismo a mi representado y que serán cuantificados por peritos de la materia en la ejecución de la sentencia.

E) El pago de las contribuciones y recargos, así como los demás impuestos que gravan el inmueble materia de la litis y que debió de haber pagado el demandado, con base en la cláusula décima primera del contrato en litis y de acuerdo con la liquidación que se apruebe en ejecución de sentencia.

F) La compensación en su caso de parte de las deudas a cargo del demandado a que se refiere los puntos que anteceden y las que pudieran resultar a cargo de mi poderdante.

G) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

De igual forma se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

1082.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUCIA SANDOVAL LECHUGA.

En los autos del expediente número 579/08, el señor ANTHELMO JUAN GARCIA ALCANTARA, demanda de LUCIA SANDOVAL LECHUGA. A).- El divorcio necesario, derivado de la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La terminación y liquidación de la sociedad conyugal existente entre el suscrito y la ahora demandada; invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes:

I.- En fecha catorce de octubre de 1963 contraje matrimonio civil con la ahora demandada LUCIA SANDOVAL LECHUGA, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Toluca, México.

II.- De dicha unión procreamos a cinco hijos quienes responden a los nombres de JUAN ENRIQUE, FELIPE DE JESUS, SABAS ANTHELMO, ARTURO y LUCIA DE APELLIDOS GARCIA SANDOVAL, quienes cuentan actualmente con una edad de 43, 41, 40, 36 y 29 años de edad respectivamente, tal y como lo acredito con las actas de nacimiento respectiva.

III.- El suscrito y la ahora demandada establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Colombia número 302, colonia Americas, Toluca, Estado de México.

IV.- En ese orden de ideas manifiesto que al principio nuestra relación era buena, pero con el transcurso del tiempo se deterioro por problemas que surgieron entre nosotros hasta el día seis de julio de 1988, en que el suscrito a petición de la actora sali del domicilio conyugal llevándome solo mis documentos personales y mi ropa, sin que hasta la fecha haya regresado a vivir con mi esposa o nos hallamos reconciliado.

V.- Por ello es procedente la acción de divorcio necesario ejercitada por el suscrito, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México.

VI.- Debo manifestar a su señoría que durante nuestro matrimonio, no se adquirió ningún bien mueble o inmueble lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada LUCIA SANDOVAL LECHUGA, el LICENCIADO GUILLERMO ALVA MORALES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplace por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Rosa Nazaret Ortiz Galindo.-Rúbrica.

1083.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**VICTORIANO PULIDO CORSINO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que MA. LUISA OLALDE SALAZAR por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil "usucapión", en el expediente 823/2008, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado en mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario. Del inmueble ubicado en lote 52, manzana 620, del Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la actualidad conocido como calle Mayas, lote número 52, manzana 620, en la colonia Ciudad Azteca Primera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de VICTORIANO PULIDO CORSINO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo la partida número 334, volumen 870, libro primero, sección primera, de fecha 28 de septiembre de 1988; C) La inscripción a favor de MA. LUISA OLALDE SALAZAR como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México). Comunicándoles que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

432-A1.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA CRUZ SAENZ REYES.

En los autos del expediente 379/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) subrogatorio de los derechos del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en contra de MARIA DE LA CRUZ SAENZ REYES, tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto dictado en fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DE LA CRUZ SAENZ REYES, mediante edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, que contendrán una relación sucinta de la

demanda, reclamándose de las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) y la hoy demandada Señora MARIA DE LA CRUZ SAENZ REYES, respecto al lote duplex número catorce (14) variante "A" manzana L, del Desarrollo Social Progresivo "La Cruz Comalco" ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, B).- Como consecuencia de rescisión, la desocupación y entrega a la actora del inmueble que se señala en la prestación que antecede, C).- El pago de un alquiler o renta mensual equivalente al treinta por ciento del salario mínimo vigente en la zona económica en la que se encuentra ubicado el inmueble, tal y como se convino en la cláusula décima octava del contrato base de la acción, D).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante por la falta de pago de las mensualidades a cargo de la demandada por el precio del inmueble referido, E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. De igual forma se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Maria Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

1080.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 428/2005, relativo al juicio ordinario civil (rescisión de contrato), promovido por INSTITUTO DE ACCION URBANA e INTEGRACION SOCIAL (AURIS), cuyos derechos han sido subrogados por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) en contra de ANGEL SALAS BONILLA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, ordenó se emplazara a juicio a ANGEL SALAS BONILLA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber de manera sucinta que las prestaciones que le reclama la parte actora son las siguientes: a) La rescisión del contrato privado de compraventa bajo el régimen de copropiedad y con reserva de dominio de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, celebrado entre las partes. b) La desocupación y entrega a la parte actora del inmueble motivo de este juicio. c) El pago de una indemnización por daños y perjuicios causados por el deterioro que haya sufrido el inmueble, desde la fecha en que se celebró el contrato y hasta la total entrega a la parte actora y que serán cuantificados por peritos en la materia en la ejecución de sentencia. d) El importe de las contribuciones y recargos así como los demás impuestos que gravan el inmueble y que debió haber pagado el demandado en base a la cláusula décima primera del contrato. e) La compensación en su caso, de parte de las deudas a cargo del demandado a que se refieren los puntos que anteceden. f) El pago de gastos y costas. De igual forma se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

1081.-27 marzo, 7 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente número 296/2009, JOSEFA CONDE CHAVEZ por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Xaltipac", ubicado en la carretera Amecameca-San Pedro Nexapa, perteneciente al municipio de Amecameca, Estado de México, con superficie de 1,130.78 metros cuadrados (mil ciento treinta punto setenta y ocho metros cuadrados), mide y linda: norte: 29.00 metros con carretera Amecameca-San Pedro, sur: 29.00 metros con camino, oriente: 42.50 metros con Luis Alfonso Constantino Parra y poniente: 36.30 metros con Esther Conde Chávez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1197.-2 y 7 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 173/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JORGE BERNAL RUBI, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Privada Rufino Tamayo 114, en Santiago Miltepec, municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 20.00 m con Guadalupe Ramírez; al poniente: 20.00 m con Gabino Pérez Mendoza; al norte: 12.80 m con Privada Rufino Tamayo; al sur: 12.80 m con Isidro Sánchez, con una superficie de 256.00 metros cuadrados.

Para su publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este juzgado a deducirlo. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1180.-2 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JOAQUIN OLVERA VERA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 69/2009, la inmatriculación mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto del inmueble de mi propiedad, ubicado en calle Independencia, lote 8, pueblo el Ranchito San Cristóbal, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m linda con calle Independencia; al sur: 10.00 m linda con el C. Apolinar Cruz; al oriente: 14.00 m linda con el C. Víctor Quiroz; al poniente: 14.00 m linda con lote 7.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

464-A1.-2 y 7 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 39,923 de fecha 24 de Febrero del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria del señor Tránsito Gilberto Pérez Rodríguez, que otorgaron los señores Gilberto, María Luisa y Yolanda, de apellidos Pérez Gaudiano, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y el primero de los mencionados, también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de febrero de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 39,913 de fecha 23 de Febrero del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora Amelia Gaudiano Berzunza, también conocida como Amelia de Lourdes Gaudiano Berzunza, también conocida como Amelia Gaudiano Berzunza de Pérez, que otorgaron los señores Gilberto, María Luisa y Yolanda, de apellidos Pérez Gaudiano, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y el primero de los mencionados, también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de febrero de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER QUE ANTE MI SE **RADICO** LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FRANCISCA MIRELES JUAREZ**, PRESENTANDOSE COMO PRESUNTOS HEREDEROS: **DAMIAN, TEODORO, GENARO, FORTINO, JUANA, ALFONSO, ADOLFO, HORTENCIA, JOSE, ALBERTO Y EMMA**, TODOS DE APELLIDOS **BRAVO MIRELES**. POR ESCRITURA **2954**, VOLUMEN **72**, DE FECHA **13 DE MARZO DE 2009**.

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2009.

1044.-26 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER QUE ANTE MI SE **RADICO** LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MAGDALENA NAVARRETE BECERRIL**, PRESENTANDOSE COMO PRESUNTOS HEREDEROS: **MAGDALENA, MIGUEL, PATRICIA, MANUEL Y JOSE TRINIDAD** (TAMBIEN CONOCIDO COMO **TRINIDAD RIVERA NAVARRETE**), TODOS DE APELLIDOS **RIVERA NAVARRETE**, ESTE ULTIMO NOMBRADO EN LA PRESENTE RADICACION COMO ALBACEA. POR ESCRITURA **2902**, VOLUMEN **62**, DE FECHA **20 DE ENERO DE 2009**.

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 22 DE ENERO DE 2009.

1045.-26 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 39,265 de fecha 20 de Octubre del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria del señor Leonides Gallegos Velásquez, que otorgaron los señores Jorge, Irma, Celia y Silvia, de apellidos Gallegos Figueroa, en su carácter de "Unicos y Universales Herederos" y la segunda de los mencionados, también en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 38,848 de fecha 24 de Julio del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor José Ramón Medina Bellmunt, que otorgaron los señores Luis Manuel, Ignacio, Rubén Adolfo, Rosa María del Pilar y Alejandro, de apellidos Medina Bellmunt, en su carácter de "Unicos y Universales Herederos" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 39,986 de fecha 17 de Marzo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora

Trinidad Jovita Marcial Martínez, también conocida como Trinidad Marcial o Jovita Marcial Martínez, que otorgó el señor Zenón Vázquez Hernández, en su carácter de "Unico y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 38,626 de fecha 28 de Mayo del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Gloria Martínez Fuentes, que otorgaron los señores Pedro Piedras Cortés, Ma. Evelia, también conocida como Evelia, Rosa María, Estela, Antonio y Pedro, de apellidos Piedras Martínez, en su carácter de "Unicos y Universales Herederos" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 39,307 de fecha 24 de Octubre del 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la radicación Intestamentaria a bienes del señor Antonio Medina Rodríguez, que otorgaron los señores María Antonia Torres Alamilla, Guadalupe, Javier, Norma, Hilda y Rosa Delia, de apellidos Medina Torres, en su carácter de "Unicos y Universales Herederos" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA
(RUBRICA).

431-A1.-27 marzo y 7 abril.

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL****EDICTO****SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 59 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS SE CITA AL C. CÉSAR LEONARDO CANDELARIA VÁZQUEZ, AGENTE DE "ESPECIALISTAS EN ESPECTÁCULOS", PARA QUE COMPAREZCA AL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SFP/CIM/13/08, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA JUEVES 23 DE ABRIL DEL AÑO 2009, A LAS 11:00 HORAS, EN LA OFICINA QUE OCUPA LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL S/N, DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE ESPECIALISTA EN ESPECTÁCULOS, EN TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE CELEBRÓ CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN CUYAS CLÁUSULAS SE OBLIGÓ A LO SIGUIENTE: A).- SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESENTACIÓN DEL EVENTO O FUNCIÓN ARTÍSTICA DE 1.- JUAN DANIEL "FIEL INTERPRETE DE JUAN GABRIEL" Y 2.- EL COMEDIANTE MEMO RÍOS, SITUACIÓN QUE NO SE CUMPLIÓ; B) CLÁUSULA TERCERA.- PRESENTACIÓN QUE SE LLEVARÍA A CABO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008; C) CLÁUSULA SEXTA.- EL VALOR DE EL ESPECTÁCULO, INCLUIDO IVA, DE \$97,750.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); D) CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL H. AYUNTAMIENTO, PAGÓ COMO ANTICIPO LA CANTIDAD DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A NOMBRE DEL AGENTE, MISMO QUE A LA FECHA NO HA SIDO REINTEGRADO; E).- VIGÉSIMA PRIMERA.- EL AGENTE SE RESERVÓ EL DERECHO DE MODIFICAR O CANCELAR EL CONTRATO POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MATERIAL DE EL ARTISTA, EN NINGÚN MOMENTO, EL AGENTE PREVIO AL EVENTO, HIZO DEL CONOCIMIENTO ACONTECIMIENTO ALGUNO DE SUSPENSIÓN O CAMBIO DEL ARTISTA; F) VIGÉSIMA SEGUNDA.- SE ESTABLECIÓ UNA CLÁUSULA PENAL, MISMA QUE HABRÁ DE DETERMINARSE EN EL MOMENTO EN QUE SE CONCLUYA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ATENTO A LO ANTERIOR ES SUJETO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES CITADA CON ANTERIORIDAD, Y DE EMITIRSE RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO, SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE DURANTE EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA TIENE DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O POR MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, APERCIBIÉNDOLO, QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO, ASÍ COMO SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, PARA SU CONSULTA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO. APERCIBIDO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE REALIZARÁN EN LOS ESTRADOS DE ESTA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL; SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, A 30 DE MARZO DE 2009.

ATENTAMENTE

EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

LIC. MIGUEL GARCIA CARRANZA
(RUBRICA).